

GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 8 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 30 de Junio.

Algunas cartas de Peterpawlowsk (Kamtschatka), de fecha de 10 de Noviembre de 1819, dicen que Jammeamea, Rey de las islas de Sandwich, murió en el mes de Marzo del mismo año, y refieren sobre el caso varias particularidades, oídas á algunos marineros americanos.

Pocas horas antes de morir convocó este gran Rey alrededor de su lecho á todos los comandantes de las islas sujetas á su dominio, y les hizo prometer que observarían religiosamente todas las instituciones útiles que había fundado, de las que somos deudores, dijo, á los blancos que vinieron á vivir entre nosotros, y se han establecido en estos países. Les encargó que los tratasen con el mayor miramiento; que conservasen intactas sus propiedades, y que los mantuviesen en posesion de la misma libertad y prerogativas de que disfrutaron durante su reinado. En seguida nombró por su sucesor á uno de sus hijos, llamado Reo-Reo, mozo de 20 años, que ha sido educado á la europea, y que, segun dicen, habla bastante bien el ingles. Hizo que, segun costumbre, le presta en todos los gefes que se hallaban presentes juramento de fidelidad, y lo dejó encomendado, á causa de su edad juvenil, al cuidado de su esposa; á quien nombró regente interina de todas sus posesiones, y á pocas horas despues espiró.

Este Jammeamea tan famoso no era en sus principios mas que un gefe cualquiera, que como los demas isleños vendia á los ingleses plátanos y cerdos á trueque de clavos: ayudaba á los marineros á llenar de agua sus pipas, y á componerlas con aros de hierro, en cuya maniobra era muy diestro. Su mérito le condujo al trono, y su instruccion y sus riquezas, adquiridas con el comercio de los extrangeros, hicieron de este salvaje el Soberano mas poderoso, sabio y célebre de todo el Archipiélago de Sandwich.

ALEMANIA.

Brunswick 18 de Julio.

La nueva organizacion de los Estados del ducado de Brunswick y principado de Blankenburg contiene 80 artículos. Los Estados de ambos principados se reunirán, y en lo sucesivo formarán dos secciones: la primera constará de seis prelados y de los propietarios de los 78 señorios; la segunda de otros seis prelados, de 19 diputados de las ciudades, y 19 propietarios plebeyos: los Estados se reunirán bajo esta forma en el mes de Octubre.

Al fin de la última guerra se contaban en Austria 61000 inválidos.

El número de los jesuitas en Rusia ascendia á 800; algunos de ellos han salido para la China.

SUIZA.

Ginebra 14 de Julio.

Nuestras elecciones anuales se harán en todo el mes próximo. El resultado será cual se puede desear, si los buenos ciudadanos, animados de un mismo espíritu, saben combinar sus esfuerzos para hacer buenos nombramientos.

En una de las últimas sesiones del Consejo representativo se propuso que se ofreciese á otros cantones la cesion de la parte que tenemos en la capitulacion militar con la Fran-

cia. Aunque no fue una propuesta formal, hay motivo para esperar que acaso se tendrá presente en lo sucesivo.

INGLATERRA.

Londres 18 de Julio.

El duque Decazes, embajador de Francia, fue recibido á su desembarco en Douvres con una distincion particular por sir Tomas Mantell, corregidor de aquella ciudad, y por todos los gefes y oficiales de la marina Real.

Ha tenido igualmente en esta capital el mejor acogimiento; y el dia en que se discutió en el Parlamento el asunto relativo á la vajilla de la Reina asistió á la sesion.

El lord Castlereagh, luego que supo la llegada del duque Decazes á Londres, le envió á decir por lord Clanwilliam que volveria el lunes á la capital, y le señaló la hora en que le recibiria. Ayer á las dos fue el nuevo embajador de Francia á la secretaría de Estado, y tuvo su primera conferencia con lord Castlereagh, y es muy probable que mañana sea presentado á S. M. con las ceremonias de estilo.

En el año de 1818 se extrajeron de Inglaterra para la India oriental y la China por valor de 5.594,000 libras esterlinas, y en 1819 por de 4.392,000 libras esterlinas.

En 1818 se introdujeron en Inglaterra en efectos procedentes de los mismos puntos por valor de mas de 12.291,000 libras esterlinas, y en 1819 por el de mas de 4.392,000 libras esterlinas.

Paris 21 de Julio.

En un periódico de esta capital se lee el artículo siguiente: Al mismo tiempo que en Paris nos contentamos con desear que los presos por delitos políticos no sean confundidos en las mismas carceles con los malhechores. el Emperador de Rusia funda e tablecimiento en su imperio para mantener á los que habiendo sido condenados á las obras publicas, se imposibiliten por su edad ó sus enfermedades.

El crimen no es un motivo de reprobacion, y el culpable tiene siempre derecho á la compasion de sus semejantes. Este nuevo acto de humanidad del di cípulo de Mr. de La-Harpe será justamente aplaudido por los corazones sensibles.

La libertad de imprenta, de que tan justamente se gloria la Inglaterra, no existia en los inmensos dominios británicos de las Indias orientales. El gobernador general marques de Hastings (antes conde de Moira) acaba de establecer esta libertad en toda la parte de las Indias británicas que forman la presidencia de Calcuta, sometida al gobierno inmediato de S. E. La censura ha sido abolida, y los periódicos discuten sin sujecion sobre todas las cuestiones y sucesos políticos. La imprenta libre ha indicado varios abusos, y el gobernador general se ha esmerado en averiguar la verdad de sus indicaciones. Los enemigos de la libertad insertaron cierto dia en un periódico varias especies injuriosas á la persona misma del gobernador; pero este, lejos de alterarse, declaró públicamente que tanto mas despreciaba aquellas injurias, cuanto le era facil adivinar su objeto.

El gobernador de Bombay sir W. Elphinstone ha abolido tambien la censura de los periódicos en su presidencia.

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 30 de Julio.

El Excmo. Sr. D. Juan O-Donojú, capitan general de

Andalucía, y presidente de la junta de alistamiento de Sevilla, en una elocuente y enérgica proclama ha exhortado por segunda vez á los vecinos de aquella ciudad á que se alistén en la milicia nacional: „Necessitais, dice, egemplos que seguir? Barcelona cuenta 80 milicianos. ¿Y Sevilla?....” Este papel será visto en otras partes: la contestacion basta que vosotros la sepais: ella debe ruborizaros.....” Y mas abajo: „El REY quiere que le informemos del estado y fuerza que tienen en la actualidad los cuerpos de la milicia nacional; no informaremos hasta que nos eviteis el compromiso de manifestar el pobre estado en que estan los de Sevilla.”

Concluye manifestando que la junta y el ayuntamiento trabajan asiduamente en proporcionar recursos para vestuario, armamento y demas auxilios necesarios.

Idem 1.º de Agosto.

Anteayer entró en este puerto el bergantin goleta *San Antonio*, procedente de Puerto-Rico. Por su capitan se sabe haber legado de Málaga á aquel puerto la noticia del restablecimiento de la Constitucion en España; que habia sido recibida con la mayor alegría y entusiasmo, y que solo aguardaban tenerla de oficio para jurarla.

Málaga 31 de Julio.

Las esperanzas que nos prometemos del nuevo sistema nos animan hasta tal punto, que conservamos siempre el mismo entusiasmo que en el mes de Marzo hizo declararnos por la Constitucion. Siendo el comercio uno de los objetos principales de nuestras ocupaciones, tenemos fija nuestra vista muy principalmente sobre lo que se determine en el Congreso acerca de él; y como los hombres no tienen todos un igual modo de pensar, ni igual desprendimiento, ni ven las cosas de un mismo modo, por eso son varios y distintos los dictámenes de muchos acerca de las resoluciones tomadas por las Cortes respecto de los granos: unos las aprueban, otros las hallan perjudiciales; pero aun en medio de esta variedad de opiniones Málaga será siempre la ciudad mas adicta al actual sistema, y mas afecta al Congreso y á su REY constitucional, bien persuadida de que las disposiciones generales no pueden menos de ser en perjuicio de algunos.

Valladolid 1.º de Agosto.

Las acertadas providencias del Gobierno, dirigidas á instruir al pueblo acerca de sus verdaderos intereses por medio de la explicacion de la Constitucion, sus bases y objeto, y el zelo verdaderamente patriótico con que muchos eclesiásticos desempeñan este honroso encargo, extienden en este país progresivamente las luces y los conocimientos por las diversas clases del Estado de un modo asombroso. Hasta las mugeres sencillas y timoratas, que antes temblaban, y aun se horrorizaban al oír la palabra *Constitucion*, como si oyesen una blasfemia, la pronuncian con complacencia, porque han llegado á conocer su verdadero significado, y á comprender á su modo las ventajas que de su exacta observancia deben resultar. Los niños pronuncian tambien esta encantadora palabra, y los mayorcitos principian á conocerla; y juntando sus acentos con los de sus madres, la dirigen canciones patrióticas en los ratos que descansan de sus faenas, y aun en medio de sus penosas fatigas.

Madrid 7 de Agosto.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion del 7 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Quintana, contrario al nombramiento hecho por las Cortes para vocales de la junta de Censura de Cataluña.

Se leyó la lista de los individuos nombrados para la comision extraordinaria de Legislacion, acordada ayer á propuesta del Sr. Hinojosa, que fueron los Sres. Manescau, Benitez, Ramos Garcia, Rey, S. Miguel y Cosío.

Oyeron las Cortes con particular satisfaccion el parte comunicado por la secretaria de la Gobernacion, de que SS. MM. continuaban sin novedad.

A las comisiones de Guerra y Ultramar reunidas se mandó pasar un expediente remitido por el ministerio de la Guerra, formado con motivo de la creacion de un cuerpo de milicias en la isla de Cuba.

A la extraordinaria de Legislacion dos expedientes remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia, uno sobre dispensa de edad á D. Manuel Galarza para administrar sus bienes, y otro de los alcaldes de esta muy heroica villa, acompañado de una consulta del tribunal supremo de Justicia, sobre si los demandantes en causas civiles que disfrutaren fuero militar ó eclesiástico deben presentarse ante aquellos á juicio de conciliacion.

A la ordinaria de Hacienda una exposicion de la direccion de la Hacienda pública sobre si debe continuar el privilegio de venta en esta corte y 20 leguas al contorno que gozan las fabricas de crinales de S. Ildefonso.

Se mandaron archivar 12 egemplares, y repartir los restantes hasta 200 de la circular del ministerio de la Guerra sobre la aclaracion de algunas dudas propuestas por la direccion de artillería acerca de los diplomas expedidos para las cruces de distincion.

A las comisiones donde existen los antecedentes las exposiciones de la compañía de Guadalquivir, remitidas por el ministerio de la Gobernacion, sobre confirmacion de sus privilegios.

A la ordinaria de Hacienda una representacion de los comerciantes de Zaragoza para que se lleve á efecto la abolicion de aduanas en aquella ciudad, y su establecimiento en las fronteras.

A las de Milicias nacionales y especial de Fuerza armada una memoria de D. Juan Blasco Negrillo, coronel de caballería, sobre la organizacion de esta arma, y algunos puntos relativos á milicias.

A la ordinaria de Legislacion unas observaciones del teniente de Rey de la plaza de Alburquerque sobre elecciones relativamente á la clase militar.

A la especial de Fuerza armada un plan económico-político del ejército, por D. Josef Fernandez.

A la misma varios apuntes de un ay dante del fijo de Ceuta, relativos al estado de aquel regimiento, presentados por el Sr. Serrallac, y un plan del administrador jubilado de correos de Oviedo, para la formacion de un cuerpo respetable de infantería con el menor coste del Estado.

A la especial de Beneficencia otro plan sobre hospicios.

A la de Instruccion pública una obra titulada *Principios de educacion*, presentada por su autor D. Mariano Sanchez, canónigo de Salamanca; y una representacion del rector y claustro de la universidad de Zaragoza, sobre que se apruebe y mande pasar por un curso completo de Constitucion la temporada desde 14 de Junio, en que empezó á enseñarse, hasta que se concluya la explicacion de toda ella.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una indicacion del Sr. Villa, dirigida al fomento de la agricultura.

Se leyó un proyecto de decreto del Sr. Romero Alpuente, dividido en 11 artículos, para que se llevase á efecto el de las Cortes extraordinarias de 13 de Febrero de 1811, y el primer artículo de la orden de las mismas de 4 de Julio siguiente, con varias adiciones, entre ellas que no sean comprendidos en la percepcion de sueldos los empleados de la Inquisicion; y que aquellos á quienes se ha mandado por Real decreto de Abril próximo devolver á sus destinos de que fueron privados por adictos á la Constitucion, no cobren del tesoro público los sueldos devengados, sino que sean responsables á esto y á los demas perjuicios que se les hubiesen irrogado los consejeros, secretarios de Estado, tribunales, juntas y comisionados que hubiesen cooperado contra ellos, á cuyo fin se les dejase libre su derecho de repetir contra quien les conviniese.

Se leyó una adicion del Sr. Cañedo para que el establecimiento de jueces de hecho, pedido por el Sr. Lopez (Don Marcial), en proposicion hecha anteriormente, se extendiera al juicio previo de si ha lugar á la formacion de causa.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Villa sobre que se pida noticia de los párrocos, maestros de primeras letras, y demas que hubiesen faltado al deber de explicar la Constitucion, conforme á lo mandado por S. M.; y que en lo sucesivo se pase nota de los que mas se esmeren en ello. Despues de algunas contestaciones entre los señores Presidente, Vitorica y Magariño, se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

A la de Agricultura otra proposicion del Sr. Vargas Ponce, de segunda lectura, sobre que se den en propiedad

á marineros casados, y en su defecto á soldados cumplidos casados, los terrenos de unas islas situadas al Este de Cartagena. El autor de la proposicion se extendió en manifestar los fundamentos que habia tenido para hacerla.

Se leyeron despues otras siete del Sr. Banqueri, tambien por segunda vez, relativas á la reposicion de los empleados separados de sus destinos desde el 9 de Marzo de este año; que no puedan ser removidos los empleados á pretexto de la responsabilidad de los secretarios del Despacho; que para verificarlo haya de preceder causa; y otros particulares dirigidos á este objeto. El Sr. Banqueri leyó en seguida una dilatada exposicion, en que manifestó las causas y reflexiones que le habian impulsado á extender las proposiciones, insistiendo en la necesidad de que se tomasen en consideracion, y se accediese á ellas.

Se opuso el Sr. Sierra Pambley á que se admitieran á discusion, particularmente las seis primeras proposiciones del Sr. Banqueri, por dos razones: 1.^a porque no las juzgaba de la atribucion de las Cortes: 2.^a porque á su parecer no merecian que el Congreso tratase de ellas.

El Sr. Toreno apoyó en gran parte lo expuesto por el señor Sierra, diciendo que estas proposiciones serian las mas desorganizadoras del poder egecutivo, y que aun se extenderia á decir que no se debía dejar todo el sueldo, como se ha hecho á los que han sido separados este año de sus destinos, pues no se tuvo tanto miramiento con aquellos que lo fueron en los años anteriores, dejándoles á los mas el medio sueldo; y ademas que la comision, siguiendo siempre la conducta que se ha propuesto de echar un velo sobre todo, desearia que no se la aplicasen semejantes agujones; finalmente, dijo que es necesario que los españoles empiecen á conocer que los empleos no son una propiedad. Declarado el punto suficientemente discutido, se leyeron todas las proposiciones del señor Banqueri, cada una de por sí. Las seis primeras no se admitieron á discusion, y la séptima se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Preguntando el Sr. secretario si habiéndose repartido las memorias de los secretarios de Estado, de Hacienda y Ultramar á los Sres. diputados, se pasaria un egemplar á cada una de las comisiones respectivas, el Sr. Toreno lo creyó inutil, por quanto en cada comision habia siete ó nueve; pero el Sr. Giraldo dijo que deberian pasar para formar el expediente; y así lo resolvieron las Cortes.

Tambien se aprobó, conforme al dictamen de la comision de Poderes, los de los diputados por las islas Baleares D. Ramon Despuig, conde de Montenegro, y D. Guillermo Moral.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre la cesion hecha por S. M. en 30 de Mayo último de los terrenos conocidos por pertenecientes al patrimonio Real; el cual se reducía á que desde luego se pase la lista á la junta nacional del Crédito público para que pueda proceder á la venta de dichas posesiones, que á juicio de la misma comision podrán valer 80 millones, excepto la dehesa llamada del Lomo de Grullo, sita en Andalucía.

El Sr. Martinez Marina insinuó que segun la Constitucion, las Cortes eran quienes debian determinar cuáles fuesen los sitios de recreo de S. M.

El Sr. conde de Toreno contestó, que como S. M. se habia adelantado á la determinacion de estas, y como no estaba en oposicion con esto la delicadeza, y mucho mas cuando se trataba con personas tan altas y elevadas, la comision habia concebido su dictamen en estos términos: „reservándose para en adelante el reclamar algunas otras posesiones.“

El Sr. Zapata hizo presente que bien conocieron los señores diputados que formaron este artículo de la Constitucion el alto grado de las personas con quienes trataban, y que con las mismas se trata ahora; que de consiguiente no se las ofende ni se piensa en ofenderlas, recordando lo que dispone la Constitucion; y por último que esta sagrada libertad es la que nos hace dignos de ser españoles, y la que honra al mismo Monarca, que ha jurado entre nosotros aquella ley fundamental del Estado.

Apoyó el Sr. Martinez de la Rosa el dictamen de la comision; y despues de haberle aclarado mas, añadió, con respecto á la opinion de los que le habian precedido, que ni un solo diputado puede renunciar á estos derechos que le da la Constitucion, y que la comision misma examinase dichos terrenos con arreglo al artículo 214. Se volvió á leer

el dictamen de la comision, el cual pidió el Sr. Quintana se votase por partes; pero las Cortes lo aprobaron en su totalidad.

Se continuó la discusion que habia quedado pendiente sobre si ha lugar á la formacion de causa del marques de Castelar.

Habló primero el Sr. Solana, diciendo que todo quanto se habia indicado el dia anterior, con respecto á los soldados romanos y á los griegos, no venia al caso: que en el dia no debian mirarse las Cortes como legisladores, sino como jueces, pues que se trata de si ha lugar ó no á la formacion de causa; y por consiguiente lo que debe examinarse es si realmente hay ó no una infraccion de la ley: no tratar de establecer una ley nueva sino de ver si se ha infringido la ya establecida. Apoyó su dictamen contra el de las comisiones, primero en que aun está vigente la ordenanza general de egército; lo segundo en que esta prohibe á los subalternos censurar por medio de la imprenta la conducta de sus gefes. Así como el dia anterior se habia dicho que la ordenanza no está vigente, porque la Constitucion se ha promulgado despues, del mismo modo despues de esta y de la libertad de imprenta las Cortes generales y extraordinarias publicaron un decreto restableciendo en todo su vigor las leyes penales de la ordenanza, y por esto es nula la observacion hecha de si está la ordenanza vigente ó no. Que ademas no se podia exigir la responsabilidad al marques de Castelar por un caso tan dudoso, porque estaba prevenido á los tribunales que no incomoden á los magistrados inferiores por sus resoluciones en iguales casos. Citó el discurso preliminar de la Constitucion, en el que se dice que se habia permitido la ordenanza militar, porque ella sola era la que podia mantener la disciplina; y luego manifestando que el militar debe ser castigado con arreglo á las ordenanzas, concluyó con que hizo muy bien el marques de Castelar en proceder al arresto de Aguilera.

Otro Sr. diputado dijo que ninguna ley debe interpretarse cuando el contexto es claro; y fundado en estos principios, juzgaba que el marques de Castelar no solo ha infringido la Constitucion sino que ha quebrantado las leyes de la libertad de imprenta.

Otro Sr. diputado dijo en seguida que la prision de Aguilera era un efecto del prurito de interpretar las leyes para eludir su observancia; y pidió finalmente al Congreso que demostrara en esta ocasion que es el apoyo del débil, y el baluarte contra la opresion.

Siguió el Sr. Cepero, y tomando por único regulador de su conducta y de sus opiniones á su conciencia, dijo, que despues de mirado cuidadosamente el expediente encontraba que todos los señores, así los que han dado su voto particular, como los de la mayoría, han tenido un apoyo en la Constitucion, porque el ciudadano Aguilera pudo imprimir y publicar su papel en uso de sus facultades, y su gefe en uso de las suyas proceder apoyado en el artículo 210.

Que era falsa la diferencia que se habia querido suponer entre el hablar é imprimir, pues el resultado era el mismo, y aun peor: que si Aguilera hubiera ocultado su nombre, no hubiera sido arrestado; de modo que el procedimiento del gefe no habia sido en virtud de la publicacion del papel, sino de la confesion que habia hecho Aguilera de ser suyo; y concluyó pidiendo se le permitiera leer una proposicion, en la que solicitaba que respecto á que Aguilera y su gefe habian procedido bajo la salvaguardia de las leyes, se declarase este procedimiento como un efecto de la obscuridad de las mismas, y se encargase la pronta formacion del código militar.

El Sr. Navas manifestó que desde el año de 1810, en que se estableció la libertad de imprenta, es vocal de la junta suprema de Censura, y en tanto tiempo no se ha suscitado la duda de si los militares están comprendidos en el goce de este derecho: que desearia que el Congreso pudiera retrogradar á lo menos con la imaginacion al dia anterior á este suceso; y que si entonces cualquiera diputado hubiera presentado una proposicion, sobre que se declarase si en el artículo 371, en que se establece que todos los españoles tienen libertad de imprimir, estaban ó no comprendidos los militares, se hubiera reprobado por unanimidad de votos. Que hablar, escribir é imprimir todo es una misma cosa, y la libertad de imprenta no es mas que la de palabra, y tan ridículo seria haber de pedir licencia para poder imprimir, como antes lo hubiera sido pedir la para hablar. Y que no

había necesidad de recurrir á la ordenanza, pues en el decálogo mismo se halla prevenido el no injuriar á nadie, y que Aguilera podría haber abusado, y en este caso merecería ser castigado con arreglo á su fuero; pero el marques había infringido la Constitución, calificando el papel por sí mismo. Por último, añadió, que sería declararle, á causa de la ordenanza, superior á la sagrada Persona del REY, que poco tiempo hace había presentado á la calificación de la junta de Censura un papel en que se hallaban ofendidos sus derechos.

El Sr. Ezpeleta habló contra los acusadores del marques de Castelar, y se levantó la sesión á las dos y media.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 6 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.»

En consideracion á las circunstancias y distinguidos servicios de D. Antonio Guijarro y Aracil, se ha servido S. M. condecorarle con los honores de su secretario, segun decreto de 17 de Julio último.

Continuacion del artículo de la Junta consultiva de Marina.

Matrículas. 37. ¿Será útil al Estado y al fomento de la pesca y navegacion el establecimiento actual de las matrículas de gente de mar, y si los privilegios que gozan sus individuos, y estan prescritos en la ordenanza particular de este ramo, son conformes á los principios constitucionales?

38. Si fuese indispensable y conveniente la supresion de las matrículas, ¿qué sistema debería adoptarse para que no falte el número de gente de mar que se necesite para el servicio de los bajeles de guerra?

Arsenales. 39. ¿Está mal ó bien organizado el cuerpo de oficiales de marinería, ó padece vicios que sean susceptibles de mejora?

40. ¿Debe crearse en los arsenales la maestranza, como se ha verificado hasta ahora, ó si deberá recibirse eventualmente la formada en los astilleros y careneros particulares, teniendo solo en propiedad un corto número con el objeto de dotar los buques de la armada?

41. ¿Si convendrá que la maestranza propietaria esté regimientada y subordinada por el estilo de artillería de ejército?

42. ¿Será ventajoso al Estado construir los buques y efectos de su armamento por administracion ó por contrata?

43. ¿Las contratas favorecen ó destruyen la industria nacional?

Subinspector. 44. ¿Si será preciso para el buen régimen y custodia de los arsenales que tengan comandante general ó particular, con el número de ayudantes detallados en el día, ó bastará el régimen que se seguía antes de ponerse en práctica la ordenanza de este ramo?

45. ¿Si las funciones de subinspector del arsenal detalladas en la ordenanza tienen algo que suprimir ó ampliar?

46. ¿Si convienen todas sus facultades con la Constitución de la Monarquía?

47. ¿Hace falta este empleo en los arsenales, y en caso de que se considere innecesario, de qué modo se sustituye? (Se continuará.)

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Gayoso de Mendoza, Lemos y Valcarce, poseedor de la casa de Rubianes, Gentilhombre de Cámara de S. M. con egercicio, y Gefé político superior de esta provincia &c. se hace saber al público que por Real orden de 17 de Julio último, que le ha comunicado el Sr. secretario de Estado y del Despacho de Marina, ha resuelto el REY por justas y poderosas razones que el almanaque civil ó calendario de esta provincia, la Mancha alta y baja, Guadalajara, Cuenca y Toledo para el año próximo de 1821 se subaste y saque á público remate en esta capital; y á efecto de que los que pretenden interesarse en esta subasta tengan el debido conocimiento del modo con que S. M. quiere se verifique el remate, deben entender:

1.º Que la persona á quien se adjudique el almanaque

como mejor postor, gozará, ó sus delegados, del privilegio exclusivo concedido al observatorio astronómico de Marina de la capital del departamento de Cádiz.

2.º Se señala el término de ocho dias, contados desde el 20 del corriente, para verificar la subasta y remate.

3.º Que la cantidad presupuesta para el remate anual es de 500 rs.; los cuales ó la cantidad en que se verifique ha de entregar la persona á cuyo favor se celebre, por mitad, la primera en 1.º de Enero de 1821, y la segunda en 1.º de Febrero siguiente.

4.º Que el almanaque ha de estar impreso y venal al público en 1.º de Noviembre del presente año, sin falta alguna, al precio de un real de vellon por egemplar, con la calidad de que si para el indicado día 1.º de Noviembre no estuviere de venta quedará en el hecho nula la subasta, y se procederá á otra nueva á costa del anterior postor, de modo que para 1.º de Diciembre siguiente se halle de venta el calendario.

5.º La persona en quien se remate ha de presentar fiador de bienes libres competentes, conocidos y estantes en esta capital, firmando obligacion escriturada por su cuenta, mediante lo cual se le entregará el original para que proceda á su impresion y venta; del que ha de entregar un egemplar para remitir al ministerio de Marina.

6.º Si los postores, pasando de los 500 rs. igualasen ó excediesen la cantidad de 600, en tal caso se entenderá rematado en ellos el almanaque por el año y otros tres mas, quedando con derecho á continuar en el remate por este término, si así les acomodase, cuya voluntad de seguir ó no la deberán declarar expresamente á la via reservada de Marina desde el día 15 de Junio del año anterior al del calendario, enterados que ya sean de él; debiendo en aquel caso extenderse las fianzas dadas en el primer año á los restantes, como se estipulará terminantemente en las respectivas escrituras, ó procederse, si oportunamente desistiesen estos del remate á otra nueva subasta por uno ó cuatro años, segun las dos cantidades presupuestas para cada caso, y en la propia forma del anterior, quedando subsistente para el remate por otro año mas, y el postor igualmente que su fiador, con la obligacion de cumplirlo si pasase el tiempo del día 15 de Junio sin manifestar su voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.

7.º El remate se ha de celebrar el día 20 del corriente de 12 á una de su mañana en la secretaria del gobierno político de esta provincia, sita en el extinguido Consejo de Indias, ante el escribano comisionado por mí D. Josef Varela; en la inteligencia que desde hoy se admitirán las posturas que se hicieren arregladas á lo anteriormente prevenido, las cuales deberán egercutarse por mano de dicho escribano comisionado, entregándose en su casa habitacion, que la tiene en la plazuela de S. Esteban, vulgo de los Pájaros, núm. 7 y 8, cuarto principal.

Igual anuncio ha dado S. E. para el almanaque ó calendario de Extremadura y del de Cádiz, con la diferencia que el art. 3.º dice así: que la cantidad presupuesta para el remate anual y cuadrienal es de 5 y 600 reales, los cuales, ó la cantidad en que se verifique, ha de entregar la persona á cuyo favor se celebre, por mitad, la primera en 1.º de Enero de 1821, y la segunda en 1.º de Febrero siguiente; y en el art. 3.º para el almanaque ó calendario de la provincia de Cádiz se dice: que la cantidad presupuesta para el remate anual y cuadrienal es de 10 y 1100 reales, los cuales, ó la cantidad en que se verifique &c., como en los anteriores.

ANUNCIOS.

Dictamen sobre el presupuesto de los arbitrios que podrán adoptarse para continuar y concluir los canales de Castilla y de Campos, con varias observaciones sobre la necesidad de llevar al cabo tan importante obra: por D. Josef Presas. Véndese en la librería de Matute.

Física-química reducida á verdaderos principios, segun descubrimientos modernos, aplicada á la medicina y á las artes: por D. Miguel Piñol, licenciado en farmacia. Un tomo en 4.º, á 26 rs. á la rústica y 30 en pasta. Se hallará en casa del autor, en la bótica de la corredera de S. Pablo, y en la librería de Perez, y en las principales ciudades del reino.